RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2466/2019/I

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00912319**, debido a que, durante el procedimiento de acceso, se cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....7
PUNTOS RESOLUTIVOS....7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió la siguiente información:

> Del contrato CMAS-OP-010-2010, referente a la cláusula Décima Novena, solicito el acta de recepción que se levanta al concluir los trabajos.
> De la Vigésima y vigésima primera, solicito las actas.
> De la vigésima tercera, solicito la documentación completa con los firmantes.
> [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el nueve de mayo de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través del sistema Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo nueve de mayo, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo cuatro de junio, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El catorce de junio de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante el oficio CAIP/2267/2019 de propia fecha, firmado por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, documento al que adjuntó, entre otros, los diversos GI/016/2019, con anxos, y el oficio GI/196/2019, ambos del Gerente de Infraestructura.

8. Vista a la parte recurrente. El once de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

9. Cierre de instrucción. El catorce de julio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que el recurrente no atendió el requerimiento formulado.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer, respecto del contrato CMAS-OP-010-2010, el acta de recepción que se levanta al concluir los trabajos, las actas referidas en las cláusulas vigésima y vigésima primera, y la documentación a la que se refiere la cláusula vigésima tercera.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, la Coordinadora de Acceso a la Información Pública dio respuesta a través de su oficio CAIP/1961/2019 al cual adjuntó el Memorándum GI/145/2019 del Gerente de Infraestructura, documento que se inserta enseguida:

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
MEMORÁNDUM NUM. GI/145/2019
XALAPA, VER. A 24 DE ABRIL DE 2019

MTRA. ROCÍO LUNA GARCÍA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención a su memorándum No. CAIP/1973/2019, en el que hace referencia a la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **00912319**, recibido por esta Gerencia el 22 de Abril 2019, requiriendo la siguiente información:

"Del contrato CMAS-OP-2010, referente a la cláusula Décima Novena, solicito el acta de entrega recepción que se levanta al concluir los trabajos. De la Vigésima y vigésima primera, solicito las actas. De la vigésima tercera, solicito la documentación completa con los firmantes." (sic)

Durante el ejercicio 2010, ésta Gerencia de Infraestructura, no asignó contrato de obra relacionado con el que están solicitando; CMAS-OP-010-2010, razón por la cual, nos imposibilita generar la documentación requerida.

Sin nada más que agregar, reciba cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

M.I. RICARDO MÉNDEZ DE LA LUZ
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

> ...
> Inconformidad con la respuesta proporcionada, toda vez que contrario a lo manifestado por el sujeto obligado el contrato CMAS-OP-010-2010, si se llevo a cabo, tal y como lo demuestro con el archivo adjunto...
> [sic]
> ...

El recurrente adjuntó a su recurso la respuesta otorgada por el sujeto obligado al folio 02562818, correspondiente a una diversa solicitud de información en la cual se

requirió la copia certificada del contrato CMAS-OP-010-2009, recayendo como respuesta la entrega de la versión pública del documento referido.

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión, a través del correo electrónico, y si bien el asunto indica "Informe Justificado IVAI-REV/2292/2019/I, también se señala, en el cuerpo del correo, que el informe corresponde al folio de recurso de revisión RR00170319, el cual pertenece al asunto que aquí se resuelve.

La Coordinadora remitió el Memorándum GI/016/2019 con el cual se notificó respuesta al folio 02562818, remitiendo además la copia del contrato CMAS-OP-010-2009; de igual modo, se proporcionó el Memorándum GI/196/2019l del Gerente Comercial, con el cual comparece al recurso que se resuelve, y que, en su parte principal, indica:

> ...
> Nuevamente se confirma en el ejercicio 2010, no fue asignado el contrato CMAS-OP-010-2010 por éste Organismo, motivo por el cual, la información que se solicita es inexistente.
> Sin embargo, es importante resaltar que la información que se ha contestado, corresponde al contrato CMAS-OP-2009.
> En razón de lo anterior, se presume que hay confusión por parte del relocitante en lo relacionado a los contratos, considerando que son totalmente diferentes, por lo que es imposible enviar información que no existe del contrato CMAS-OP-010-2010, sin embargo, la que ya fue remitida es referente al contrato CMAS-OP-010-2009.
> ...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que el agravio manifestado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Si la documentación peticionada constara en los archivos del sujeto obligado, ésta tendría el carácter de pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9 fracción V de la Ley 875 de la materia, no obstante, la información habría sido generada durante la vigencia de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue abrogada por el Transitorio segundo de la Ley 875.

En el caso, consta que, durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión, el Gerente de Infraestructura dio respuesta a la solicitud de información, lo que se estima válido si se considera que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto al planteamiento presentado por la parte interesada, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 139 fracciones I, III y X, del Reglamento Interior de la Comisión, normatividad que señala:

> Artículo 139. La persona titular de la Gerencia de Infraestructura tendrá las atribuciones siguientes:
> I. En coordinación con la Gerencia de Planeación, revisar, analizar y proponer las modificaciones necesarias a los proyectos ejecutivos de dotación de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y el tratamiento de aguas residuales, ejecutados por la Comisión y demás dependencias privadas y públicas del ámbito federal, estatal y municipal;
> ...
> III. Realizar la programación de obras de construcción, rehabilitación y ampliación de sistemas de agua potable, alcantarillado, plantas potabilizadoras y de tratamiento en el municipio y verificar que los expedientes contengan la documentación, análisis e información requeridos por las dependencias estatales y federales;
> ...
> X. Vigilar que la ejecución de las obras y los servicios relacionados con las mismas contratadas, así como las incluidas en el Programa Bipartita de Apoyo a Colonias, se realicen conforme a las especificaciones establecidas y convenidas en los contratos y acuerdos de ejecución según corresponda;
> ...

Por su parte, el Manual General de Organización de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, indica en sus páginas 295 y 296 que el Gerente de Infraestructura tiene a su cargo la dirección, planeación, coordinación y ejecución de obras y acciones de mantenimiento, ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la función de controlar las obras que actualmente se encuentren en servicio y las que en un futuro se constuyan, y preparar la recepción y entrega de las mismas.

Con lo anterior se advierte que la Coordinadora de Acceso a la Información Pública dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Cumpliendo además con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son los siguientes:

> **Criterio 08/2015**
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

...

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso, el Gerente de Infraestructura señaló que, durante el año dos mil diez, no se asignó el contrato referido en la solicitud de información.

Respuesta que fue ratificada y ampliada al comparecer al medio de impugnación, precisando que el recurrente se encuentra en una confusión pues no existe el contrato CMAS-OP-010-2010 (el cual fue requerido en su petición), sin embargo, en los archivos del sujeto obligado consta el diverso contrato CMAS-OP-010-2009.

Al respecto, una vez analizadas las manifestaciones del sujeto obligado, se concluye que no le asiste la razón a la parte recurrente en los agravios expresados, pues la respuesta del sujeto obligado se dio en términos de lo establecido en el artículo 145 fracción III de la Ley 875 de Transparencia, es decir, se notificó que la información requerida no se encuentra en los archivos del sujeto obligado al no haber sido generada.

Y si bien al inerponer el recurso de revisión el solicitante remitió documentales con las cuales pretendió desvirtuar el dicho del Gerente de Infraestructura, lo cierto es que en la contestación al diverso folio 02562818 la Comisión proporcionó la copia certificada del contrato CMAS-OP-010-2009, nomenclatura que no coincide con lo requerido en la solicitud que da origen al recurso que aquí se resuelve, por lo que el elemento aportado no robustece lo expresado por el recurrente en sus agravios.

Así, se concluye que las contestaciones de la Gerencia de Infraestrutura contienen la congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

> **Criterio 02/17**
>
> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la informacioón.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Tomando en consideración lo expuesto, el sujeto obligado observó lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: "*...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*", garantizando el derecho de acceso del particular, desde el procedimiento de acceso.

No obstante, se dejan a salvo los derechos del solicitante a efecto de que, de estimarlo conveniente, interponga una nueva solicitud de información en donde requiera lo aquí peticionado, pero correspondiente al contrato CMAS-OP-010-2009, el cual sí consta en los archivos del sujeto obligado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magdalena Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos